

**ACTA - ACUERDO SAL - ATVC**

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Agosto de 2014, entre la **ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (ATVC)**, representada en este acto por el Lic. WALTER BURZACO y el Dr. DANIEL CELENTANO, por una parte y por la otra, la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.)** representada por el Lic. SERGIO LUIS GELMAN y la Sra. MARIA VICTORIA SFEIR en su carácter de Presidente y Secretaria Gremial respectivamente, acuerdan celebrar el presente acuerdo salarial que se regirá por las cláusulas siguientes: - - - - -

**PRIMERA. VIGENCIA:** El presente acuerdo regirá desde el 1° de Agosto de 2014 hasta el 31 de Julio de 2015.- - - - -

**SEGUNDA. AMBITO DE APLICACIÓN:** El presente acuerdo salarial será de aplicación para todos los locutores de todo el país encuadrados en la CCT 432/75. - - - - -

**TERCERA. REMUNERACIONES:** Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos al 31 Julio de 2014. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad a la siguiente pauta:

3.1. A partir del 1° de Agosto de 2014 se incrementan en un 19% (DIECINUEVE POR CIENTO), todos los conceptos salariales vigentes a Julio de 2014.- - - - -

3.2. A partir del 1° de Octubre de 2014, se incrementarán en un 30 % (TREINTA POR CIENTO), todos los conceptos salariales vigentes a Julio de 2014, absorbiendo el diecinueve por ciento (19%) de la etapa anterior.- - - - -

Las nuevas escalas salariales del CCT 432/75, conforme a la presente cláusula y sus incisos 3.1 Y 3.2 se encuentran detalladas en los Anexos I y II que se adjunta al presente acuerdo formando parte del mismo.- - - - -

**CUARTA. GRATIFICACION EXTRAORDINARIA:** Las partes acuerdan el pago de una gratificación extraordinaria y por única vez, que tendrá carácter no remunerativo de CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.500). Dicho monto se abonará en efectivo EN DOS CUOTAS en ambos casos dentro del plazo legal establecido por el art. 128 de la LCT. La primera cuota de pesos Dos mil quinientos (\$ 2.500) conjuntamente con el pago de los haberes del mes de Agosto de 2014. La segunda cuota será de pesos Dos mil (\$2.000) y se abonará con los haberes del mes de Diciembre de 2014. Para las empresas comprendidas en la escala B (menos de 6.500

12/09  
Lic. SEBASTIAN KOUTSOVITIS  
DIN. Nº 2 - DIN. Nº 1 - MIEV, SS  
**RECIBIDO**  
Sujeito a verificación

abonados) , la gratificación extraordinaria establecida en el párrafo anterior, podrá ser abonado hasta en 4 (cuatro) cuotas y de la siguiente forma, la primera cuota será de \$ 1.500,- (mil quinientos pesos) y se abonará con las remuneraciones del mes de Agosto/2014 y las tres restantes serán de \$ 1.000,- (mil pesos) cada una, y se abonarán con las remuneraciones correspondientes a los meses de octubre/2014, diciembre/2014 y febrero/2015 respectivamente. - - - - -

**QUINTA: INCREMENTO NO REMUNERATIVO. TRANSITORIEDAD:** Las partes acuerdan para las emisoras ubicadas en la Escala "A", que el incremento establecido en la cláusula tercera, inciso 3.1 tendrá en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa hasta el mes de Diciembre de 2014 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1° de Enero de 2015. Para las emisoras ubicadas en la Escala "B" (menos de 6.500 abonados), el incremento establecido en la cláusula tercera inciso 3.1 tendrá en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa, hasta el mes de ENERO de 2015 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1° de FEBRERO de 2015. Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente cláusula, las partes establecen que el locutor en ningún caso percibirá un ingreso neto menor al que le hubiere correspondido si el aumento hubiese tenido carácter de remunerativo (Ej. Remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales).- - - - -

**SEXTA. FORMA DE LIQUIDACION:** De conformidad a lo establecido en la cláusula anterior y en tanto se encuentre vigente el plazo establecido para el pago con carácter de no remunerativo del incremento de Agosto/14, las empresas liquidarán bajo el concepto "Asignación no Remunerativa Aumento-14" una suma igual a la que resulte de aplicar los porcentajes dispuestos en la cláusula tercera incisos 3.1 sobre todos los conceptos convencionales (Básico, Antigüedad, Horas extras, Horas nocturnas, etc.) vigentes a Julio de 2014, descontando los aportes correspondientes al trabajador, que no se efectivizan por tratarse de sumas no remunerativas, de modo tal que el locutor percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter de remunerativo. El 11% correspondiente al inciso 3.2 deberá abonarse con carácter remunerativo y se liquidará mensualmente sobre todos los conceptos fijos y variables tomando como referencias los básicos vigentes a julio 2014, bajo el concepto "incremento remunerativo Oct.14". En la ESCALA "A" vencido el plazo de liquidación del 19% del inc. 3.1 como no remunerativo, el incremento del 30% a partir del 1° de ENERO de 2015 se aplicará en forma directa a la escala salarial vigente a julio 2014 y desde el 1° de FEBRERO de 2015 en las emisoras de la ESCALA "B".- - - - -

**SEPTIMA. BASICOS DE CONVENIO:** Los salarios básicos de las emisoras de la Escala "A" quedarán conformados a partir del

6071 1709  
C.C. SEBASTIAN KOUTSOVITIS  
D.R.L. Nº 5 - D.N.C. - D.N.R.T. - M.T.E.V. S.S.  
**RECIBIDO**  
Sujeto a verificación

1° de Enero de 2015 con los incrementos establecidos en la cláusula tercera incisos 3.1 y 3.2 y en las emisoras de la Escala "B", los salarios básicos quedarán conformados a partir del 1° de Febrero de 2015. Dicha conversión deberá preservar el salario neto del locutor en un todo de acuerdo con los Anexos I y II que forman parte del presente acuerdo.- - - - -

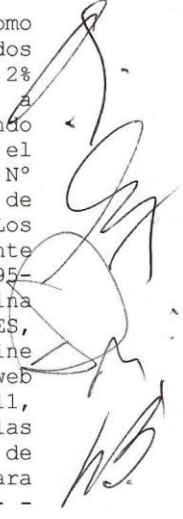
**OCTAVA. COMPROMISO:** En virtud del acuerdo arribado, ambas partes se comprometen a mantener la paz social hasta el 31 de Julio de 2015. Asimismo, las partes acuerdan reunirse con el objeto de evaluar el impacto de la economía en el aumento pactado, pudiendo redefinirse si fuera necesario, las metas salariales en el presente acuerdo, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula primera.- - - - -

**NOVENA. NO ABSORCION:** El incremento previsto en el presente acuerdo no podrá ser absorbido, ni total ni parcialmente por aumentos anteriores que se hubieren producido en el ámbito de las empresas destinatarias del presente acuerdo, con anterioridad al 1° Junio de 2014, cualquiera fuere su origen y naturaleza. Aquellas empresas que hubiesen otorgado aumentos a cuenta de la presente negociación, se reunirán con la entidad sindical a los efectos de compatibilizar los aumentos implementados con los aquí pactados.- - - - -

**DECIMA. COMPROMISO INSTITUCIONAL:** Las partes se comprometen a iniciar 60 días antes de la finalización del presente acuerdo, las negociaciones necesarias tendientes a renovar las pautas salariales aquí pactadas.- - - - -

**UNDECIMA. CUOTA SINDICAL S.A.L.:** Las emisoras actuarán como agentes de retención de la cuota sindical de los afiliados a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, consistente en el 2% (dos por ciento) de las remuneraciones brutas sujetas a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, conforme lo establece el art. 6° de la ley 24.241 y la Disposición D.N.A.S. N° 12/11, de fecha 18/5/2011 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo. Los importes resultantes deberán ser depositados mensualmente en la Cuenta Corriente N° 3993626 - CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web [www.sal.org.ar](http://www.sal.org.ar), enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011, (1425) BUENOS AIRES, la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social.- - - - -

LIC. SEBASTIAN KOUTSOVITIS  
DNL N° 2 - DINC - DNRT - MTEYSS  
**RECIBIDO**  
Sujeto a Verificación  
12/09/14



**DUODECIMA. APORTE SOLIDARIO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 14.250, se instituye un aporte solidario de todos los locutores no afiliados, representados por la Sociedad Argentina de Locutores (S.A.L.) equivalente al 1,60% (UNO COMA SESENTA POR CIENTO) de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciba cada locutor estable y/o suplente comprendido por el presente acuerdo. A tales efectos y con los alcances del artículo 38° de la Ley de Asociaciones Sindicales, las empresas de la actividad se erigirán en agentes de retención del aporte, debiendo liquidarlo bajo el concepto "Aporte Solidario" y depositarlo mensualmente en la Cuenta Corriente N° 3993626 - CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web [www.sal.org.ar](http://www.sal.org.ar) enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011, (1425) BUENOS AIRES, la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. El aporte solidario que se establece en el presente artículo permanecerá vigente hasta el 31 de Julio de 2015, fecha en la que se producirá su caducidad automática, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. - - - - -

RECIBIDO  
SUJETO A VERIFICACIÓN  
17/09/14

**DECIMO TERCERA. CONTRIBUCIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR SOBRE LOS INCREMENTOS NO REMUNERATIVOS:** Como consecuencia de lo establecido en la cláusula tercera del presente, corresponderá a las empresas realizar el pago de una contribución mensual del 2% (DOS POR CIENTO) equivalente a la suma que por retención de cuota sindical se debería efectuar a los locutores afiliados a la SAL, si el aumento hubiese tenido el carácter de remunerativo y otra del 1,60% (UNO COMA SESENTA POR CIENTO) equivalente al aporte solidario de los locutores no afiliados. Dichas contribuciones mensuales deberán ser depositadas mensualmente en la Cuenta Corriente N° 3993626 - CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web [www.sal.org.ar](http://www.sal.org.ar) enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011, (1425) BUENOS AIRES la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. En igual sentido, corresponderá a las empresas realizar el pago de una contribución mensual equivalente al 8,1% (OCHO COMA UNO POR CIENTO) sobre las asignaciones no remunerativas percibidas por los locutores estables y suplentes. Dicha contribución mensual, deberá depositarse en la Cuenta Corriente N° 3993626 - CBU 01105995-20000039936268, del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES enviando

[Handwritten signatures]

a la sede de Vidt 2011, (1425) BUENOS AIRES, el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones. El plazo para depósito de estas contribuciones será el mismo que el establecido para el pago de los aportes y contribuciones a la Seguridad Social.- - -----

**DECIMO CUARTA. RETENCION DE AUMENTO:** Todas las empresas de la actividad procederán a retener a todos los locutores con destino a la S.A.L., el primer aumento previsto para el mes de AGOSTO de 2014. Estas retenciones serán abonadas mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 3993626 - CBU 01105995-20000039936268, del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES enviando a la sede de Vidt 2011, (1425) BUENOS AIRES, el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva correspondiente. El plazo para el depósito de esta retención será en las emisoras de la Escala "A" el correspondiente al establecido para el pago de los aportes y contribuciones correspondientes a los salarios del mes de SEPTIEMBRE de 2014.- Para las emisoras de la Escala "B" el plazo para depositar dicha retención será el establecido para el pago de aportes y contribuciones correspondientes al mes de Marzo 2015.- - - - -

**DECIMO QUINTA. HOMOLOGACION:** Las partes podrán solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en forma conjunta o individual, la homologación del presente acuerdo.-

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.- - - - -

*WBM*  
*[Signature]*

*[Signature]*

DEBERSTIAN KOUTSOVITIS  
C/ Nº 2 - DINC - DNRT - MTEySS  
**RECIBIDO**  
Sueldo a verificación  
1/4/14